



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL AAS20210002 SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE PLANTA DE ABONOS ORGÁNICOS UBICADA EN EL T.M. DE ABARÁN, A SOLICITUD DE ORGÁNICOS PEDRÍN, S.L.

PRIMERO.

La Dirección General de Medio Ambiente, actuando como órgano sustantivo, tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20210002, relativo al proyecto de “MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS” ubicada en Paraje Los Vergeles, polígono 13, parcela 132, 30.550, Abarán (Murcia), a instancia de ORGÁNICOS PEDRÍN SL, con NIF B73899098

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe b) del Anexo II de la citada Ley, *Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción*; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determina si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. ANTECEDENTES

1.1. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de mayo de 2014, PEDRO FERNÁNDEZ PALAZÓN obtiene Autorización Ambiental Única (AAU/2011/0123) para planta de compostaje en la parcela 66 polígono 13 paraje “Los Vergeles” del término municipal de Abarán (MURCIA). Modificada de oficio el 30 de abril de 2015 por Acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente en lo relativo a ambiente atmosférico.





1.1.1. Con fecha 7 de agosto de 2018 el interesado solicita modificación de autorización para la inclusión de un nuevo LER (020701) entre los residuos a gestionar (500 t/año).

1.1.2. Con fecha 30 de abril de 2019 el interesado solicita modificación de autorización para la construcción de nuevas instalaciones (nave anexa a la preexistente y nueva nave independiente, destinadas a almacenamiento de producto final y fabricación de abono orgánico líquido respectivamente).

1.2. Con fecha 4 de enero de 2021, presentan una modificación de la actividad, referida en esta ocasión a la parcela 132, segregada a partir de la parcela 66. Esta modificación es calificada como SUSTANCIAL, y recoge las modificaciones anteriores, añadiendo una ampliación de capacidad de almacenamiento y tratamiento de residuos, así como una nueva línea de proceso no vinculada a la actividad de gestión de residuos.

Para ello se presenta solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, así como la solicitud de Evaluación Ambiental simplificada y da inicio a un nuevo expediente (AAS20210002). A dichas solicitudes se adjunta, la siguiente documentación, objeto de análisis en adelante:

1. Instancia Autorización Ambiental Sectorial y Documento Ambiental.
2. Memoria de modificación de la Autorización Ambiental Única (AU/AAU/2011/0123).
3. Documento Ambiental para Evaluación Ambiental Simplificada.
4. Anexos cartografía.

1.3. Con fecha 23 de marzo de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental (en adelante, SGDA) emite informe técnico para la subsanación de documentación por considerarse incompleta a fin de dar inicio al procedimiento de autorización ambiental sectorial con evaluación de impacto ambiental simplificada.

1.4. Con fecha 6 de octubre de 2021 se recibe por parte del interesado instancia respuesta al requerimiento del SGDA, subsanando la información y documentación adicional requerida.

1.5. El proyecto referenciado, se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada tal y como establece Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su anexo II, concretamente en el grupo 9 "Otros Proyectos", apartado b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción." ¹.

1.5. Con fecha 27 de enero de 2022 conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se realizaron, por parte de la Dirección

¹ En fecha anterior a la publicación del RD 445/2023 (14/06/2023) la actividad quedaba enmarcada en el mismo epígrafe (9.e.) del anexo II, bajo la denominación "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t)"

12/02/2024 19:13:21
UJALDÓN BENTEZ, ENRIQUE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-779969f-942-255c-f6a5-00505694280





General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado:

- Ayuntamiento de Abarán
- Confederación Hidrográfica de Segura Arquitectura - *Informe respuesta concluyente de fecha: 05/05/2022.*
- D.G. de Patrimonio Cultural - *Informe respuesta concluyente de fecha: 31/03/2022.*
- Servicio de Sanidad Animal – D.G. Ganadería, Pesca y Acuicultura (reiterado en fecha 26/12/2023) - *Informe respuesta concluyente de fecha: 31/01/2024.*
- D.G. de Energía y Actividad Industrial y Minera - *Informe respuesta concluyente de fecha: 03/02/2022.*
- D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias
- D.G. Salud Pública y Adicciones
- Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria – D.G. Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo - *Informe respuesta concluyente de fecha: 26/09/2022.*
- Servicio de Ordenación del territorio – D. G. de Territorio y Arquitectura - *Informe respuesta concluyente de fecha: 01/06/2023.*
- D.G. Medio Natural – *Informes respuesta concluyentes de fecha: 02/02/2022 (Política Forestal); 01/03/2022 (Patrimonio Natural); 26/09/2022 (Cambio Climático).*
- Ecologistas en Acción (Murcia)
- ANSE (Murcia)
- HUERMUR

1.6. Con fecha 22 de febrero de 2022. Se recibe informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Dirección General de Medio Natural en el que se concluye que *“desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias conforme a los apartados CUARTO y QUINTO del presente informe”*².

1.7. Con fecha 10 de marzo de 2022 se da traslado del informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático al interesado para subsanación de información.

1.8. Con fecha 5 de abril de 2022 se recibe informe del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria que concluye:

“Habiéndose observado deficiencias para el normal funcionamiento de la actividad que se pretende desarrollar y que pudieran dar lugar a incumplimientos, en aras de aplicación del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, este Servicio recomienda las siguientes medidas a tener en cuenta en la subsanación del proyecto:

1. *Se especificará, correctamente, la denominación del tipo de producto, conforme a los componentes y formas de elaboración, en su caso, de los productos fertilizantes previstos a*





elaborar, teniendo en cuenta las materias primas empleadas y su elaboración, conforme al Anexo I, del RD 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Concretamente, referido a las materias primas procesadas —harina de sangre y plumas—, se definirá para qué tipos de productos fertilizantes serán empleadas, y cuál será el producto fertilizante final obtenido, conforme al Anexo I, del RD 506/2013 de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Por otra parte, atendiendo a las indicaciones contenidas en la memoria del proyecto de ampliación, la empresa pretende elaborar un fertilizante órgano mineral, líquido, el cuál no ha sido determinado el tipo de abono. En su caso, los nuevos productos obtenidos, de origen orgánico u órgano-mineral deberán ser inscritos en el correspondiente Registro de Fertilizantes, previamente a su comercialización.

2. *Se deberá indicar en el proyecto, qué controles de calidad han de realizarse a las nuevas materias primas —harina de sangre y plumas—. Y también, los métodos que se tendrán en cuenta para garantizar el contenido mínimo en elementos nutrientes. Para ello, se incluirá un sistema interno de control de calidad, conforme al Artículo 14 del Real Decreto 506/2013.*
3. *Se establecerá un sistema de trazabilidad a los nuevos productos fertilizantes que tengan previsto elaborar. La empresa garantizará la trazabilidad de los productos a comercializar, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 15 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.*
4. *Antes de la puesta en el mercado de los productos fertilizantes orgánicos u órgano-minerales obtenidos, deberán ser registrados en el correspondiente Registro Oficial de fertilizantes, antes de los tres meses previos a la puesta en el mercado para su comercialización, conforme a lo establecido en el Capítulo V, Arts. 21 al 26, del R.D. 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.”*

1.9. Con fecha 13 de mayo de 2022 se da traslado del informe del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria al interesado para subsanación de información.

1.10. Con fecha 27 de julio de 2022 se reciben “Informe Respuesta a los condicionantes del Informe Ambiental del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria” e “Informe Respuesta a los condicionantes del Informe Ambiental con respecto a Cambio Climático” mediante los que el interesado da respuesta a los requerimientos recibidos. Y en fecha 27 de septiembre de 2022 se da traslado a los organismos solicitantes para valoración y conclusión de la fase consultas.

1.11. Con fecha 4 de noviembre de 2022 se recibe informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Territorio y Arquitectura en el que se concluye que: “Se ha de obtener informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en relación con la afección de los accesos de la ampliación de esta instalación a la N-344. Para ello, y de acuerdo con su informe de fecha 31/08/2022 se les habrá de aportar una separata donde se realice una previsión y estudio del tráfico que va a generar, teniendo en cuenta la IMD de la mencionada carretera.”

1.12. Con fecha 17 de enero de 2023 se da traslado al interesado del informe de 4 de noviembre de 2022 emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio para su valoración, informe al que Orgánicos Pedrín, S.L. da respuesta en fecha 7 de febrero de 2023.





1.13. Con fecha 16 de marzo de 2023 se da traslado al Servicio de Ordenación del Territorio con el fin de que se pronuncie en el ámbito de sus competencias, y poder continuar con el trámite de evaluación ambiental.

1.14. Con fecha 17 de noviembre de 2023 el interesado presenta “Informe ECA de comprobación de subsanación de los incumplimientos declarados en el inicio de actividad y en lo relativo a las modificaciones no sustanciales ya ejecutadas”.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

Según los antecedentes descritos, y el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto se refiere a la modificación de la Planta de Tratamiento de Abonos Orgánicos a partir de estiércol de ganado (exclusivamente procedente de ganado caprino y ovino), Orgánicos Pedrín, S.L., titular de la Autorización Ambiental Única AU/AAU/2011/0123), para su centro de trabajo, sito en Paraje los Vergeles, polígono 13, parcela 132 de Abarán.

Tal y como recoge la catalogación del proyecto recogida en el apartado 4 de este informe, esta modificación se tratará como **nuevo proyecto objeto de Evaluación y Autorización Ambiental previo al inicio de actividad**, e incluirá:

- a. Incremento de la capacidad de almacenamiento de estiércol en el exterior → **Capacidad de almacenamiento propuesta 4.000 toneladas**. Este almacenamiento se llevará a cabo directamente sobre el suelo el cual está hormigonado en el 100% de la superficie
- b. Incremento de la capacidad de tratamiento de estiércol → **Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos propuesta: 13.000 toneladas/año** (siendo 12.000 t/año de estiércol y 1.000 t/año de bagazo).

La incorporación de una nueva línea mediante la incorporación de harina de sangre y pluma para la obtención de nuevos productos fertilizantes, integrada en el proyecto tiene la consideración de modificación no sustancial de la autorización ambiental. Este nuevo proceso no se considera operación de tratamiento de residuos (tal y como se trasladó al interesado mediante informe técnico de fecha 21 de febrero de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente, expediente CA/INF/PT/0265/12) y en su desarrollo no habrá mezcla con el abono. Esta línea se instalará en la nave que hasta ahora se utilizaba como almacén de producto final. La capacidad de tratamiento se establecerá en 200 t/año.

Además recoge otras modificaciones calificadas como no sustanciales en el desarrollo del procedimiento de la autorización ambiental única previa, solicitadas en fecha anterior al inicio del expediente objeto de evaluación:

- a. Incorporación de un nuevo residuo a gestionar (LER 020107), con un aumento de la capacidad de tratamiento global, que asciende a 3.500 toneladas/año.
- b. Instalación de una nueva línea para la fabricación de abono líquido a partir de los abonos orgánicos sólidos obtenidos.
- c. Construcción de dos nuevas naves. Una de 800 m² adosada a la existente para almacenamiento de producto final y otra nave independiente de 1.694 m² para la fabricación de abono orgánico líquido.





Ortofoto de la ubicación de las instalaciones incluida en el Documento Ambiental (visor Sitmurcia)

El Espacio Natural más próximo a la zona objeto de estudio, es la “Sierra de la Pila” a unos 960 m aproximadamente.

El LIC y ZEPA más próximos corresponde con la “Sierra de la Pila”, situada a unos 960 m aproximadamente respecto de las instalaciones.

La vía pecuaria más próxima corresponde con la Cañada Real de la Rambla del Moro situada a unos 800 m al Oeste de las instalaciones

2.2. Descripción de instalaciones y principales equipos:

La nave preexistente de 1.000 m² alberga la línea de tratamiento de estiércol para la fabricación de abonos orgánicos sólidos y en ella encontramos los siguientes equipos implicados en el proceso:

- 4 Tolvas
- 4 Cintas transportadoras
- 2 Básculas
- 1 Molino
- 1 Paletizadora
- 1 Grupo electrógeno
- 1 Bomba de gasolina
- Camiones de transporte





Además, para el transporte de la materia prima y envasada se emplean cuatro camiones, tres tractores y una transpaleta.

Se ha obtenido conexión eléctrica por parte de la compañía suministradora a través de un centro de transformación. Pero se dispone también de un grupo electrógeno para situaciones de emergencia. Y se han instalado placas fotovoltaicas para garantizar que el 100% de las necesidades de energía de la planta, en periodo diurno, son satisfechas por medios renovables, reduciendo la huella de esta mercantil en el medio ambiente.

El grupo electrógeno, alimentado por gasoil, se aloja dicho depósito en un vaso de contención que garantiza que no se producirán derrames accidentales al terreno.

La ventilación de la nave se lleva a cabo mediante aireadores. Ello permite mantener un nivel de temperatura acorde con las condiciones ambientales, la evacuación del aire viciado por la propia actividad y la adecuada ventilación en condiciones de salubridad para los trabajadores. Los aireadores de cubierta actúan por efecto Venturi y para ello se tiene previsto una renovación de 6 volúmenes a la hora suficiente para la actividad que se ha de desarrollar en esta nave. El 100 % del aire saliente pasa a través de filtros de carbón activo, antes de su liberación a la atmósfera.

En la nave contigua de 800 m² encontramos el de almacén de producto acabado, donde se estima que la superficie máxima de ocupación de la materia prima será de 240 m² e incluirá la línea de fabricación de nuevos productos mediante la incorporación de harina de sangre y plumas y en la que se integran los siguientes equipos:

- Reactor, depósito agitador, depósito refrigerado y máquina secadora.
- Compresor y bombas.
- Caldera de vapor. Marca Sincal, modelo RD-100 con una potencia calorífica de 755 kw.

Al sur de la parcela se ubica la nave de producción de abonos orgánicos líquidos (1694 m²). Está dividida en tres estancias cerradas dedicadas a zona de almacén y un porche abierto parcialmente. En una de las zonas de almacén encontramos 6 balsas dispuestas transversalmente de forma que ocupan la totalidad de la anchura de la nave, destinadas a la fabricación del abono líquido. Otros equipos implicados en la fabricación de abonos líquidos son:

- 14 depósitos/balsas contruidos en hormigón, que disponen de una capa de polietileno de 2 mm de espesor y una altura de 1,65 m destinados al encubado.
- 3 tanques de estabilización, también contruidos en hormigón, con capa de polietileno de 2 mm de espesor en la base y 2,25 m de altura.
- 1 tanque de enriquecimiento/mezcla de unos 12.000 l.
- 17 depósitos de 8.000 l utilizados como almacenamiento previo a la expedición.

En el exterior de estas naves se cuenta con una balsa de 950 m³ de capacidad para obtención y almacenamiento de agua destinada a la fabricación de abonos líquidos.

2.3. Proceso productivo





2.3.1. Línea de tratamiento de residuos

Las materias primas utilizadas corresponden con estiércol de oveja y cabra procedente de distintos corrales de dichos animales. El tratamiento aplicado corresponde con el indicado en la AAU, es decir, una fermentación aeróbica, una molturación del estiércol y aireación mediante molino y cinta transportadora, y una estabilización y envasado mediante envasadoras adecuadas.

Más detalladamente, la actividad fabrica productos naturales para ser empleados como abono en el sector agrícola. Las operaciones unitarias que componen esta actividad consisten básicamente en:

- Recepción del estiércol de oveja y de cabra mediante camiones.
- Acumulación en el interior de la nave.
- Molturación del estiércol y aireación mediante molino y cinta transportadora.
- Digestión Aeróbica en un “digestor aeróbico”.
- Estabilización y envasado mediante envasadoras adecuadas.
- Almacenamiento y expedición.

Para la recepción y acondicionamiento del estiércol, se dispone de zona impermeabilizada exterior tal y como se describía al inicio. Las dimensiones de las pilas de compostaje son variables. La mercantil define la dimensión de cada pila en función de la cantidad de enmienda asignada a ese lote de producción, fecha de compostaje, humedad, etc. En cualquier caso, se garantiza que la totalidad de la pila alcanza la masa crítica, con registros continuos de temperatura superiores a 70°C. Las variables más comunes son anchuras de 5-7 m y alturas de 4-5 m, en forma piramidal.

Una vez depositado en la misma, se traslada al interior de la nave existente transcurriendo el mínimo tiempo posible. Dentro de la nave cerrada comienza el proceso de compostaje. Ya dentro de la nave tiene lugar la molturación del estiércol y aireación mediante molino. Dicho molino corresponde con un triturador de 500 mm (60 cv, 3000 rpm). El triturador está diseñado para la trituración y desmenuzamiento de determinados materiales, en este caso estiércol de origen ovino y caprino. La misión del triturador es la de reducir el tamaño del producto introducido mediante los golpes producidos por los martillos interiores sobre el producto y su proyección contra los paladares del triturador. En la siguiente tabla, se muestran las características técnicas del mismo.

A continuación comienza con la digestión aeróbica. El digestor aeróbico no es un equipo como tal. Se denomina así al espacio designado en el almacén, perfectamente delimitado, donde el estiércol finamente triturado, después de pasar por el molino, fermenta en presencia de oxígeno, alcanzando temperaturas superiores a 70°C. Dicho proceso es monitorizado, en continuo, con registros de temperatura para poder verificar que la o las masas han alcanzado la fase termofílica crítica.

Como se ha indicado, para la comprobación de la evolución de la temperatura se dispone de un sistema de control mediante monitorización, con registros de temperatura, con el fin de controlar que la formación de compost se lleva a cabo en las condiciones necesarias. Las mediciones de temperatura se realizan sistemáticamente y con un sistema que permite obtener valores en diferentes lugares y profundidades en las pilas.

Para ello se dispone de varias sondas de temperatura que registran la temperatura en intervalos de 15 min, permitiendo comprobar la temperatura en tiempo real.





Mediante este control informático se garantiza el requisito de tiempo y temperatura (70°C al menos durante una hora) indicado en el Reglamento SANDACH.

Finalmente, la etapa de estabilización es el periodo que transcurre entre la fermentación aeróbica y el envasado del producto, etapa que tiene una duración mínima de 2-3 semanas.

Una vez envasado, se dispone de una zona en la nave para almacenar el producto terminado.

Indicar que los productos que se obtienen a partir de este proceso corresponden con abono SIRLEPUR y abono NATUPOST, ambos inscritos en el registro de fertilizantes.

Para el caso del abono SIRLEPUR, se puede utilizar una proporción de residuo identificado con el LER 02 07 01 y así se ha inscrito en el Registro de Fertilizantes para poder llevar a cabo la comercialización del mismo.

2.3.2. Abono orgánico líquido

Esta nueva línea, tendrá lugar en el interior de la nave correspondiente definida en el capítulo anterior.

El proceso productivo consistirá en la fabricación de abonos orgánicos líquidos a partir de los abonos orgánicos sólidos obtenidos previamente en la línea de sólidos ubicada en la nave original.

Esta línea está formada por cinco etapas:

1. Encubado. → 2. Descubado. → 3. Tanque de estabilización (balsa madre). → 4. Tanque de enriquecimiento/mezcla. → 5. Depósitos previo expedición.

La descripción de esta línea es la siguiente: A partir del abono orgánico sólido NATUPOST, este es introducido en la nave de líquidos en lugares habilitados para ello. Una vez analizado el material y verificado que cumple con los requisitos establecidos en la política de calidad de la empresa, se introduce en depósitos sometiendo a baños con agua procedente de una balsa de agua para riego agrícola durante períodos de tiempo variables, fijados por Orgánicos Pedrín, obteniéndose el abono líquido en proporciones establecidas.

Por medio de una bomba, este abono líquido se traslada a unos depósitos en la zona de regulado/estabilizado, procediéndose al filtrado y estabilización.

Posteriormente pasaría al tanque de enriquecimiento/mezcla y finalmente el producto obtenido se almacena en depósitos (mezcladores) previos a su expedición.

El agua para el proceso productivo procede de la balsa de que disponen, con una capacidad de 950 m³, procedente de la Comunidad de Regantes de Abarán, de la que la mercantil es titular de una serie de parcelas.

2.3.3. Nueva línea de producción

En el proyecto modificado se plantea una nueva línea de producción para la de obtención de uno o varios abonos orgánicos a partir de harina de sangre y/o harina de plumas procedente de industrias alimentarias.

El proceso consta de dos fases, una de hidrólisis y otra de acondicionamiento de producto.





La fase de hidrólisis se realiza en un reactor y consiste en un pre-tratamiento térmico y una hidrólisis.

La fase de acondicionamiento consiste en decantar el producto que sale de la fase de hidrólisis en un depósito refrigerado, para posteriormente filtrar y agitar antes de introducirlo en un equipo de secado para su estabilización física. Una vez estabilizado la última etapa será la de formulación para obtener el producto final.

2.4. Producción y consumos.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

Capacidad de producción anual (en toneladas):	
Abonos orgánicos sólidos (Natupost + Sirlepur + Contribute Ecorgan)	12.000
Abonos orgánicos líquidos (Producto Líquido Natural (PLN) + Abono orgánico-mineral líquido Pedrín (PEDRIN) + KOMBA)	2.500
Hidrolizados obtenidos de harina de sangre y/o harina de plumas	200

MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS

El consumo a máxima capacidad de producción sería:

Materias primas utilizadas anualmente (en toneladas):	
Micronutrientes / abonos minerales	80
Harina de sangre	200
Harina de plumas	200
Agua	2.000

RECURSOS HÍDRICOS Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES

No se dispone de red de saneamiento en la parcela ni en sus inmediaciones, por eso, se establecen sistemas de evacuación de las aguas pluviales y sanitarias.

Las únicas aguas residuales generadas por la actividad corresponden a las sanitarias las cuales son vertidas a un depósito estanco de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 3.000 l. de capacidad, con sistema de venteo y alarma de llenado. Este depósito se vacía periódicamente (unos 3 meses aproximadamente) y dichas aguas son gestionadas como residuo.

La evacuación de las aguas pluviales se realizará contra el terreno, vigilando que en todo su recorrido no se ponga en contacto con sustancias contaminantes. El agua se recoge mediante canalones de chapa directamente de las cubiertas. Se dispone de conducciones de PVC, las cuales conducen el agua hacia un depósito de hormigón para ser reutilizadas por la propia mercantil en el proceso productivo.





La planta dispone de un sistema de recogida de lixiviados capaz de recoger todos los efluentes (lixiviados y agua de lluvia) de la totalidad del recinto. Estos lixiviados se recogen en un depósito impermeable situado en el punto más bajo, que a través de una bomba se eleva a otro depósito igualmente impermeabilizado para evitar el derrame. Este sistema garantiza cero lixiviados.

2.5. Generación y tratamiento de residuos.

Se incluirían como materias primas del proceso los RESIDUOS A GESTIONAR para los que se indica a continuación CAPACIDAD DE TRATAMIENTO:

02	RESIDUOS DE LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, ACUICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA; RESIDUOS DE LA PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ALIMENTOS	Capacidad tratamiento (Tm/Año)
02 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	12.000
02 07	Residuos de producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	
02 07 01	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	1.000

INICIALMENTE, SE CONSIDERA QUE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, SERAN LOS SIGUIENTES:

CÓDIGO	RESIDUO	CANTIDAD (Tm/Año)
13	RESIDUOS DE ACEITES Y DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)	
13 02	Residuos de aceites de motor de transmisión mecánica y lubricantes	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	0,2
15	RESIDUOS DE ENVASES; ABSORBENTES, TROPAS DE LIMPIEZA, MATERIALES DE FILTRACIÓN Y ROPAS DE PROTECCIÓN NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	
15 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	
15 01 01	Envases de papel y cartón	1,0





15 01 02	Envases de plástico	2,0
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	3,0
15 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza v ropas protectoras contaminados por sustancias peliqrosas → Filtros	0,02
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza v ropas protectoras contaminados por sustancias peliqrosas → Trapos y absorbentes	0,05
19	RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA CONSUMO INDUSTRIAL	
19 05	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal	1,5
19 05 03	Compost fuera de especificación	1,5
20	RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES), INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE	
20 01	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	
20 01 01	Papel y cartón	1,0
20 01 21*	Mezcla de residuos municipales .Oficinas y vestuarios	0,05
20 01 39	Plásticos	2,0
20 03	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	
20 03 01	Mezcla de residuos municipales .Oficinas y vestuarios	1,0
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	30

2.6. Emisiones a la atmósfera

La actividad dispone de cinco focos de emisión canalizados:

Uno de ellos asociado al funcionamiento del equipo generador de vapor (Caldera de vapor. Marca Sincal, modelo RD-100 con una potencia calorífica de 755 KW. Alimentada por gasóleo), un segundo foco, correspondiente al grupo electrógeno, y los tres restantes asociados a las canalizaciones de salida de filtros de las naves de proceso.

Además, como consecuencia del proceso y atendiendo al tipo de actividad desarrollada, se podrán derivar emisiones de carácter difuso que implicarán su catalogación conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.





3. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y AL PÚBLICO INTERESADO → de aquí en adelante nada

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido a fecha de este informe las siguientes alegaciones y consideraciones:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA / PERSONA INTERESADA	FECHA DE INFORME
AYUNTAMIENTO DE ABARÁN	n/c
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA Ministerio para la Transición Ecológica	05/05/2022
D.G. DE MEDIO NATURAL Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.	02/02/2022 (Política Forestal) 01/03/2022 (Patrimonio Natural) 26/09/2022 (Cambio Climático)
SERVICIO DE INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA D.G. de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.	26/09/2022
SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL D.G. de Ganadería, Pesca y Acuicultura Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.	31/01/2024
D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía	03/02/2022
SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO D.G. de Patrimonio Cultural Consejería de Educación y Cultura	31/03/2022
SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO D.G. de Territorio y Arquitectura Consejería de Fomento e Infraestructuras	01/06/2023
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias	n/c
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES Consejería de Salud	n/c
HUERMUR (Murcia)	n/c





ECOLOGISTAS EN ACCIÓN (Murcia)	n/c
ANSE (Murcia)	n/c

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

3.1. Dirección General de Medio Natural.

3.1.1. Subdirección General Oficina de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial.

Con fecha 02/02/2022 se recibe comunicación interior 27686/2022 informe del Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, en el que se informa que:

“No está afectada por las determinaciones de la Ley de Montes ni de la Ley de Vías Pecuarias.”

3.1.2. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

Con fecha 08/03/2022 se recibe por comunicación interior 67688/2022 informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal emitido en fecha 01/03/2022, en el que se concluye:

“Debido al estado de transformación actual de la parcela no hay constancia de la presencia de hábitats naturales de interés comunitario, ni elementos de la fauna y la flora protegida. Los cuales, solamente podrían presentarse en la zona colindante situada al noroeste de la parcela de actuación”

“Medidas preventivas y correctoras - Como medida de integración paisajística, se considera adecuado ejecutar la pantalla vegetal en el perímetro del vallado, que se llevará a cabo mediante la utilización de especies de vegetación natural autóctona. Las plantas utilizadas procederán de la región “Subbética murciana” (nº 36), tal y como establece el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y se encontrarán en buen estado sanitario. Para aumentar la probabilidad de éxito de la plantación, se recomienda realizarla durante la parada vegetativa de las plantas, proporcionando los cuidados necesarios para su implantación. En caso de utilizar protectores, estos serán biodegradables y se retirarán como máximo a los 3 años, teniendo en cuenta el porte de las plantas, salvo en el caso de impedir el desarrollo de las mismas que se retirarán antes. Para considerar exitosas las plantaciones y/o restauraciones, el porcentaje de marras será inferior al 20%, tras dos años una vez realizadas. Éstas se repondrán hasta alcanzar el porcentaje de éxito.”

“Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el apartado anterior, no cabe esperar que la actuación tenga efectos significativos sobre los elementos del medio natural competencia de esta Subdirección.”





3.1.3. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Con fecha 22/02/2022 se recibe por comunicación interior 44599/2022 informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emitido en fecha 15/02/2022 indicando:

“CUARTO. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias al proyecto.

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

Medida 1. Cálculo y compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono y vegetación por transformación de los suelos asociada a las ampliaciones ejecutadas y/o proyectadas.

Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas en las reservas y en la capacidad de remoción de CO₂ a consecuencia de la sustitución de suelo forestal o agrícola. Si se trata de cultivos agrícolas arbóreos o arbustivos se debe estimar igualmente el carbono contenido en tronco, ramas principales y raíces. No se considera el carbono contenido en la cosecha por ser un ciclo del carbono de muy corta duración. En consecuencia, además del carbono contenido en los suelos hay que contabilizar el contenido en la vegetación arbórea. Por otra parte, de debe contemplar la captura neta en un ciclo de vida de haber continuado funcionando como cultivos agrícolas.

La actuación proyectada contribuiría al cambio climático con una emisión equivalente a la destrucción de la capacidad de sumidero por el CO₂ almacenado en suelo y en la vegetación por transformación de los suelos que se ocupan. Por tanto, se propone incorporar al proyecto como medida compensatoria la obligación de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de capacidad de sumidero (pérdida de reservas de carbono de suelo y vegetación).

El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 1: Cuantificación de la destrucción o reducción de la capacidad de los sumideros).

Para la cuantificación se utilizaran los criterios y métodos señalados en: http://cambioclimaticomurcia.carm.es/index.php?option=com_k2&view=item&id=313:calculo-de-las-reservas-de-carbono&Itemid=303

La compensación se concretará mediante la incorporación en el proyecto de un anejo específico (ver apartado QUINTO del presente informe).

Medida 2. Cálculo y compensación de emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras asociadas a las ampliaciones ejecutadas y/o proyectadas.

Se propone incorporar al proyecto como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación del 26% en las emisiones por obras. Para la estimación de las emisiones por obras se utilizaran los factores de emisión y la información aportada por el proyecto HueCO₂ financiado por la Fundación Biodiversidad. El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 2: Cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas).

La compensación se concretará mediante la incorporación en el proyecto de un anejo específico (ver apartado QUINTO del presente informe).





Medida 3. Compensación del 26% de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto (incluido el transporte).

De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de gases de efecto invernadero a 2030, debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de reducción o compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual de la instalación (incluido el transporte en su caso). Por tanto, **se propone incorporar a las condiciones de realización del proyecto como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra del 26% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual del proyecto (consumo de combustible fósil, compostaje, etc.).** Esta reducción/compensación anual deberá mantenerse durante el periodo de explotación y en la medida de lo posible aumentar el porcentaje de reducción.

El proyecto contendrá un anejo específico (con el nombre de anejo nº 3: Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto) con mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto, en toneladas de CO₂ equivalente, asociadas tanto a la actividad existente como a la ampliación solicitada. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Por tanto, **debe establecerse un correcto balance entre emisiones producidas y emisiones evitadas/compensadas.**

La compensación se concretará mediante la incorporación en el proyecto de un anejo específico (ver apartado QUINTO del presente informe).

Medida 4. Optimización del uso del agua/lixiviado utilizada durante la fase de funcionamiento y registro de su procedencia, así como de los lixiviados que tienen que ser entregados a gestor autorizado.

Se sugiere incluir en el Informe de Impacto Ambiental el registro del consumo de agua que se utiliza en el proceso y su procedencia en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental:

- A) Cantidad de agua consumida de procedencia externa (consumo anual y origen).
- B) Cantidad de lixiviado que se reutiliza al año para el proceso.
- C) Cantidad de lixiviado que se entrega a gestor autorizado al año.
- D) Cantidad de aguas pluviales limpias recogidas, así como el uso al que se destina.

Así mismo, se debe valorar la separación de corrientes/flujo de agua, en consonancia con lo establecido en la MTD 19.f para el tratamiento de residuos. La guía práctica para el diseño y la explotación de plantas de compostaje elaborada por la Agencia de Residuos de Cataluña⁴ diferencia tres tipos de agua que se pueden gestionar y aprovechar en una planta de compostaje: lixiviados, aguas pluviales sucias y aguas pluviales limpias, indicando la gestión de cada una de ellas y las posibilidades de reutilización en el proceso de compostaje. **Todo ello, sin menoscabo de lo que indique la Confederación Hidrográfica del Segura en su ámbito competencial.**

El Documento Ambiental señala que la evacuación de las aguas pluviales se realizará contra el terreno, vigilando que en todo su recorrido no se ponga en contacto con sustancias contaminantes. El agua se recoge mediante canalones de chapa directamente de las cubiertas.





Se dispone de conducciones de PVC, las cuales conducen el agua hacia un depósito de hormigón para ser reutilizadas por la propia mercantil en el proceso productivo.

La captura y utilización de un m³ de agua de lluvia también suponen emisiones evitadas ya que se evita su producción y suministro y en su caso el saneamiento y depuración. Cada metro cúbico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cúbico de agua supone un ahorro de los costes por agua tratada y emisiones de CO₂. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales de 0,395 kg de CO₂/m³.

En este contexto, toda compensación lograda repercutirá sobre lo señalado en el apartado QUINTO del presente informe.

Medida 5. Fomento de energías renovables en la instalación, aplicando todas las posibilidades de la producción de energía de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reduciendo el consumo energético.

En relación con el consumo energético, se deben impulsar medidas de eficiencia energética (iluminación, climatización, equipos, etc.), potenciando el uso de energías renovables y minimizando los consumos energéticos.

El Documento Ambiental señala que se han instalado placas fotovoltaicas para garantizar que el 100% de las necesidades de energía de la planta. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable en un anejo específico (con el nombre de anejo n° 4: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). Así mismo, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de energía y el ahorro que supone la incorporación de medidas para la eficiencia energética y el uso de energías renovables.

Medida 6. Eficiencia en los medios de transporte empleados.

No se puede entender el funcionamiento de esta instalación sin la entrada de residuos y la salida de materiales de la misma (compost, residuos, etc.), lo que supone emisiones de CO₂ por el consumo de combustible fósil por los vehículos. En este caso se incluye el transporte realizado por la flota de vehículos propia y por la flota ajena respecto de la que la mercantil tiene control, y por tanto, puede incidir indirectamente en la reducción de sus emisiones. El proyecto cuantifica estos efectos sobre el cambio climático.

Al objeto de reducir el consumo de combustibles fósiles durante la fase de funcionamiento del proyecto, se deben implantar medidas que contribuyan a reducir gradualmente el uso de combustibles fósiles o cambiar por el uso de combustibles con un factor de emisión menor, disponer de equipos eficientes en el consumo de combustible, realizar una adecuada optimización de los procesos asociados a la actividad, etc. Asimismo, se deberán fomentar medios más respetuosos con el medio ambiente que utilicen formas de energía alternativas a la gasolina o al diésel, renovar el parque de maquinaria/vehículos por maquinaria/vehículos menos contaminantes, elegir vehículos de dimensión adecuada a las necesidades reales, etc. Así, se propone la obligación de incluir, en el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, el registro del consumo de combustible fósil y el ahorro que suponga la incorporación de medidas para la reducción del consumo de combustibles fósiles.

En este contexto, toda reducción lograda repercutirá sobre lo señalado en el apartado QUINTO del presente informe.





Medida 7. Implantar herramientas e instrumentos de gestión medioambiental.

Con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, se propone que se valore la implantación de herramientas e instrumentos de gestión medioambiental (como por ejemplo: Sistema de Gestión Ambiental, Análisis del Ciclo de Vida, Huella de Carbono, Huella Hídrica, etc.), desarrollando objetivos e indicadores de sostenibilidad ajustados a la actividad desarrollada y al impacto previsto sobre el cambio climático.

En relación a la huella de carbono (como medida del impacto sobre el cambio climático, en términos de CO₂ equivalente, de una actividad, producto o servicio), cabe señalar que se debe con carácter general:

o Identificar aquellas fuentes más significativas y sobre las que se tiene mayor capacidad de acción al objeto de implementar acciones que las disminuyan. Por ejemplo: disminuir gradualmente el uso de combustibles o cambiar por uso de combustibles con un factor de emisión menor, adquirir vehículos propulsados por combustibles alternativos, contribuir a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos, etc. Lo anterior, puede quedar recogido en un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

o Formular compromisos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y si esto no es posible compromisos de compensación basados en energías renovables, en la captura y aprovechamiento del agua de lluvia, en la reducción del consumo de recursos o en su reutilización, en la valorización de los residuos o mediante incremento de la capacidad de sumidero de carbono.

Comunicar la huella de carbono a través de registros. Por ejemplo: registro de la Oficina Española de Cambio Climático (Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono) o acuerdo voluntario para alcanzar la neutralidad climática en el ámbito empresarial a través del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 150, 2 de julio de 2021).

La evaluación y cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la huella de carbono deberá realizarse haciendo mención pormenorizada y detallada a la metodología de cálculo, los factores de emisión empleados y la totalidad de emisiones anuales del proyecto en toneladas de CO₂ equivalente. Para estimar las emisiones, mínimo alcance 1 y 2 (incluidas las emisiones de proceso), se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. Así mismo, se recomienda que los cálculos de huella de carbono sean verificados a través de una tercera parte independiente acreditada para ello. De igual modo se actuará para calcular las emisiones evitadas por recuperación de recursos, producción de energía, etc.

Medida 8. Seguimiento de las medidas en la fase de funcionamiento.

En el marco del Programa de Vigilancia Ambiental, se llevará a cabo un registro y justificación de la aplicación de las medidas propuestas en este apartado CUARTO. Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por las medidas de reducción y/o compensación según el proyecto. Igualmente, formarán parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo para la reducción estimada de la





movilidad de vehículos, de consumo de combustibles fósiles y sus emisiones, etc. (resultados de estudios y medidas aplicadas, resultados y demás documentación).

QUINTO. Forma de aplicación de las MEDIDAS 1, 2 y 3 del apartado CUARTO.

Se priorizará la reducción frente a la compensación. La compensación en aplicación de las MEDIDAS 1, 2 y 3 del apartado CUARTO se planteará mediante emisiones evitadas (energías renovables, recuperación de materiales o cualquier otro tipo de acción), o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros).

Dentro de las opciones de compensación por emisiones evitadas son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas). Una parte de la compensación debe ser mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del proyecto. En este contexto, la compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Cuando la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica, se deberán primar aquellas opciones que no consuman suelo, como por ejemplo en las cubiertas de edificios o pérgolas para aparcamiento y sombreado en el ámbito del proyecto, que permitan disminuir el gasto energético.

Si se opta por la compensación mediante absorción en sumideros, sólo se considerarán los tipos de sumideros y metodologías de cálculo que utiliza actualmente el Registro Nacional de Huella de Carbono, incluyendo factores de absorción oficiales. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima.

La forma de compensación de las emisiones de las MEDIDAS 1, 2 y 3 del apartado CUARTO, se debe concretar mediante la incorporación al proyecto de un anejo específico (con el nombre de anejo nº 5: Compensación de las emisiones de GEI del proyecto), con detalle suficiente (memoria, planos y presupuesto).

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto aquí evaluado quedará condicionada a que se incluyan los anejos destinados a la compensación señalada. Las compensaciones deben empezar desde el momento de aprobación del proyecto. Por tanto y con carácter previo a la autorización del proyecto por parte de la administración competente, los anejos destinados a la compensación deberán ser aprobados por el Departamento competente en materia de Cambio Climático de la administración Regional, en el que se concrete y garantice la forma en que se llevará a cabo dicha compensación en los términos señalados.

**(⁴http://residus.gencat.cat/web/.content/home/lagencia/publicacions/form/GuiaPC_web_ES.pdf)”*

Con fecha 06/10/2022 se recibe por comunicación interior 271055/2022 nuevo informe emitido en fecha 05/10/2022, en el que se recoge que:

“Conclusiones.

1. En materia de cambio climático, se informa favorablemente a las consideraciones efectuadas en relación a las medidas propuestas por este Servicio al objeto de compensar:





- El 100% de las emisiones asociadas a la pérdida de capacidad de sumidero (pérdida de reservas de carbono de suelo y vegetación): 220,85 toneladas de CO₂eq.

- El 26% de las emisiones de alcance 1 por las obras de la actividad proyectada: 39,75 toneladas de CO₂eq.

- Conseguir una reducción y/o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra del 26% de las emisiones de alcance 1 por el funcionamiento anual de la actividad proyectada (estimadas en 1.508,3 toneladas de CO₂eq/año).

Contemplando como opción de compensación el proyecto de absorción y las “emisiones evitadas” gracias a la producción de fertilizantes orgánicos, la instalación fotovoltaica para autoconsumo y el aprovechamiento del agua de lluvia; el proyecto presentado en su conjunto compensaría las emisiones requeridas al mismo.

2. Tal y como se señaló en el informe previo de este Servicio, las medidas se concretarán en forma de anejos específicos que deberán incorporarse al proyecto definitivo, con el nombre de:

- Anejo nº 1: Cuantificación de la destrucción o reducción de la capacidad de los sumideros.

- Anejo nº 2: Cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas.

- Anejo nº 3: Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto.

- Anejo nº 4: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones.

- Anejo nº 5: Compensación de las emisiones de GEI del proyecto.

Por tanto, los anejos y las propuestas realizadas por el promotor en ellos deben incorporarse **con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, compensación, etc.)**, de forma que se concrete y garantice la ejecución y justificación del cumplimiento de las medidas, al proyecto definitivo de “PLANTA DE FABRICACIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS”, situado en el término municipal de Abarán. El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

3. Teniendo en cuenta que el objetivo marcado de reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26% para 2030 se verá incrementado conforme se eleven los compromisos de reducción de emisiones de la Unión Europea (actualmente existe una propuesta del 37,7% con el horizonte 2030), animamos a la mercantil a seguir fomentando la producción de energía eléctrica de origen renovable, priorizando además la incorporación de medidas dirigidas a la reducción de emisiones frente a la compensación de las mismas.

4. Finalmente, cabe recordar que el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá la forma en que se informará sobre el grado de cumplimiento de las medidas (actividades desarrolladas, grado de ejecución y funcionamiento, rendimiento de compensación alcanzado, etc.).”

3.2. Dirección General de Energía y Actividad industrial y minera.

Con fecha 03/02/2022 se recibe por comunicación interior 27531/2022 del Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador informe del Servicio de Industria en el que se concluye que:





“no cabe esperar efectos negativos significativos”

“Las competencias de este Servicio Industria no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, en base al artículo 4 de la Ley 21/1992 de 16 de julio, de Industria “Libertad de establecimiento”, donde se reconoce la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales. Y la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas. Donde establece que el titular se le requiere, la presentación de una declaración responsable, mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad. El titular debe disponer de la toda la documentación para la instalación, puesta en servicio y mantenimiento de la instalación que establece la Reglamentación específica y resto de disposiciones que en esta materia establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que le son de aplicación a la instalación declarada. Dicha documentación estará siempre disponible y se presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la requiera para su control o inspección.”

3.3. Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con fecha 31/03/2022 se recibe por comunicación interior 97914/2022 informe del Servicio de Patrimonio Histórico emitido en fecha 31/03/2022, en el que se concluye que:

“1º En el Documento Ambiental no hay referencias al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2º La instalación se ubica en una parcela ya afectada por construcciones previas, ampliándose una nave para almacenamiento de estiércol. No es previsible, por tanto, la aparición de restos no detectados con anterioridad relacionados con el patrimonio cultural.

En consecuencia con lo anterior, resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia.”

3.4. Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.

Tal y como se indica en antecedentes, en fecha 05/04/2022 se recibe por comunicación interior 103685/2022 informe de la referida Dirección General, de fecha 22/03/2022 para subsanación de información del proyecto. Una vez completado el requerimiento, mediante informe del interesado de fecha 27/07/2022, se emite informe técnico del Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria de fecha 26/10/2022, recibido en fecha 28/10/2022 por comunicación interior 295016/2022, en el que se concluye que:

“Vistas las medidas recogidas en el proyecto y, comprobadas las posteriores adendas de aclaración y subsanación, este Servicio considera adecuado que la actividad que pretende realizar es acorde para la elaboración de los productos previstos, no habiéndose detectado





otras deficiencias que pudieran dar lugar a incumplimientos, en aras de aplicación del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.”

Un producto fertilizante UE estará constituido únicamente por materiales componentes que cumplan los requisitos para una o varias de las CMC que se enumeran en el anexo II del REGLAMENTO (UE) 2019/1009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 5 de junio de 2019 por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 1069/2009 y (CE) n.o 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.o 2003/2003. El trámite de autorización ambiental quedará supeditado al cumplimiento de las exigencias que en él se recogen.

3.5. Dirección General de Territorio y Arquitectura

Con fecha 04/11/2022 se recibe por comunicación interior 299997/2022 informe del Servicio Ordenación del Territorio, de fecha 04/11/2022 en el que “a los efectos de proteger la salud de la población del entorno de esta actividad”, se indica:

“En la orden de fecha 24/02/2011 de autorización de excepcional por interés Público, al respecto se indicaba en su fundamento jurídico QUINTO: A la actividad solicitada le es de aplicación las Directrices y el Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia aprobadas por Decreto 102/2006 de 8 de junio, concretamente los artículos 37, 38, 39 y 40 cumpliéndose con su contenido; si bien deberán adoptarse medidas adecuadas para evitar el deterioro del medio, localizándose el proyecto con criterios de mínimo impacto paisajístico, lo que deberá justificarse debidamente en el Estudio de Impacto Ambiental que se aporte ante el órgano competente en el procedimiento de autorización ambiental única, siguiéndose los trámites señalados en la Ley 4/2009 de 22 de mayo de Protección Ambiental Integrada

Respecto de los mencionados artículos, el artículo 37 Autorizaciones de actividades industriales en suelo no urbanizable, especifica con carácter previo a la autorización excepcional de edificación previsto en la legislación urbanística, y a su realización, “Que se incorporen las medidas necesarias para evitar el deterioro del medio, como consecuencia de la actividad”, y “Que se localicen con criterios de mínimo impacto sobre el paisaje y el medio ambiente”. Por otro lado, en la autorización excepcional por interés público de esta ampliación se solicitó justificación del art. 40 Medidas de compensación ambiental, (reforestación de al menos el 50% de la parcela) de las DPOTSI sin que haya sido aportado.

A este respecto: *“En fechas 10/09/2021 y 27/10/2021 el promotor aporta nueva documentación siendo analizada por esta DG con el resultado de estar subsanada la justificación de este artículo nº40: Se adjunta contrato de arrendamiento de 20 años de duración, en donde D. Pedro Fernández Palazón en representación de Orgánicos Pedrín, S.L., alquila a D. Antonio España Cruz las fincas rústicas inscritas en registro de la propiedad nº 3 de Cieza con los números 3927 (parcela catastral 66 del polígono 13) y 20664 (parcelas catastrales 67 y 41 entre otras, del polígono 13) con una superficie de 48 tahúllas. Se aporta copia de escritura de compra-venta entre D. Pedro Fernández Palazón en representación de Orgánicos Pedrín, S.L., y D. Antonio España Cruz, de una superficie de 6.732 m2 que forma parte de la parcela 66 del polígono 13 (referencia catastral 30002A013000660000KU) y correspondiente a la finca 5205 del registro de la propiedad nº 3 de Cieza”*





(...) “En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca Centro Oriental se establecen, entre otros, los de “Control del diseminado en entornos periurbanos”, “Gestión y conservación del paisaje agrícola tradicional”, e “Instalaciones industriales integradas paisajísticamente en su entorno y localizadas en áreas específicamente diseñadas al efecto”.

El documento ambiental en su página 49 aborda el paisaje, citando las características de la unidad homogénea de paisaje a la que pertenece. Además, tramitándose autorización excepcional por interés público respecto de esta ampliación de instalación, es de aplicación art.95 Régimen de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano de la LOTURM. Por ello el promotor aportó a dicho expediente Estudio de Paisaje que fue ya analizado por los servicios de esta DG considerando que se ajustaba a los contenidos del art. 46 y 47 de la LOTURM, de la siguiente forma:

Se ubica en un entorno con un paisaje rural, donde el cultivo de huertos de regadío se alterna con el de secano, con muchos espacios yermos también. Se trata de una zona sensiblemente plana donde no hay desniveles de más del 6 % en ninguna dirección. Las naves que se pretenden construir se realizarán con los mismos materiales que la existente, utilizando placas de hormigón en su color original con estructura y cubierta de chapa de color verde.

La nave existente ya está implantada en el paisaje y de cara a su visibilidad por parte del entorno, hay que analizar, prácticamente en exclusiva, su visibilidad desde su lado norte y su lado este por el que transcurren la N-344 y la A-33 con un moderado tránsito de vehículos que si permiten ver las instalaciones.

La ampliación de la NAVE 1 prácticamente no tendrá impacto paisajístico ya que conserva las características de la nave construida hace 7 años. Para la NAVE 2 se optó por adaptarse a la topografía del terreno y construirla en una cota más baja para favorecer su integración paisajística. Además su orientación este-oeste reduce su visibilidad desde las carreteras.

Como medidas correctoras para disminuir el impacto en el paisaje, se optó en su momento por:

- 1. Elegir un lugar a la menor cota posible de los terrenos circundantes para disminuir la visión hacia la construcción;*
- 2. Cerrar la parcela con vallado de cipreses de tal forma que, en pocos años, quedará completamente invisible desde las vistas cercanas y medio lejanas;*
- 3. Elegir el color de las chapas de la cubierta y algunos los paramentos altos verticales, de color verde "frontón", RAL 6001 como color de la cubierta principal.*

Para mejorar la gestión del paisaje agrícola tradicional ya se ha propuesto poner en valor las parcelas agrícolas circundantes como medida de compensación ambiental, mediante la compra, o al menos, el alquiler de estas explotaciones colindantes para ponerlas de nuevo en producción de tal forma que permitan la creación de un colchón verde alrededor de las instalaciones.”

En el mencionado informe se concluye que: “Se ha de obtener informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en relación con la afección de los accesos de la ampliación de esta instalación a la N-344. Para ello, y de acuerdo con su informe de fecha 31/08/2022 se les





habrá de aportar una separata donde se realice una previsión y estudio del tráfico que va a generar, teniendo en cuenta la IMD de la mencionada carretera.” Sin embargo, una vez recibida la separata de Estudio de Incidencia en el tráfico de la N-344, presentado por el interesado en fecha 07/02/2023, se da traslado al Servicio de Ordenación del Territorio que en fecha 01/06/2023 informa que “no procede realizar ninguna observación al mismo desde las competencias en materia de ordenación del territorio” y que **se encuentra en trámite “la autorización excepcional en suelo no urbanizable de estas instalaciones (referencia: SNU-47/2019)” a la cual quedará supeditado el trámite de autorización ambiental.**

3.6. Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera

Con fecha 31/01/2024 se recibe por comunicación interior 20783/2024 informe del Servicio de Sanidad Animal, de fecha 31/01/2024 en el que se indica:

“Este Servicio de Sanidad Animal considera que la modificación descrita en el documento ambiental no afecta a los informes favorables que ya fueron emitidos en su día por esta Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura en cuanto a distancia mínima a explotaciones ganaderas y demás condiciones sectoriales.

En cuanto a obligaciones y requisitos SANDACH, una vez que la autoridad competente registre a la mercantil Orgánicos Pedrín como planta de producción de fertilizantes, debe solicitar a este Servicio de Sanidad Animal su inscripción en dicho epígrafe en el Registro de establecimientos SANDACH.

Sería además necesario que, en el marco legal reflejado en el Documento Ambiental, se incluya el Reglamento (CE) 1069/2009 y el Real Decreto 1528/2012 que establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.”

3.7. Confederación Hidrográfica del Segura O.A.

La Confederación Hidrográfica del Segura O.A. remite informe de la Comisaría de Aguas de fecha 11/05/2022 en el que se indica que:

“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Aguas residuales domésticas: Las aguas procedentes de las instalaciones para la limpieza y mantenimiento de los operarios (lavabos, duchas etc.) son vertidas a un depósito estanco de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 3.000 l. de capacidad, con sistema de venteo y alarma de llenado. Este depósito se vacía periódicamente (unos 3 meses aproximadamente) y dichas aguas son gestionadas como residuo (...).”

“Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”. Por lo que, dentro de lo posible, se deberá intentar dirigir la evacuación de las aguas “puras” de escorrentías por sus cauces naturales.

En concreto, en las zonas descubiertas se **deberá prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las**





pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.

Balsa de Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas hacia dicha balsa de lixiviados. Esta balsa será evacuada y gestionada específicamente por gestor autorizado y acreditado para dicho servicio.

Aguas reutilizables para regadío: En principio, no constan como tales.

Aguas residuales industriales: En principio, no constan como tales.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Las instalaciones están alejadas de cauces públicos y zonas de protección al DPH. No obstante, en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente:

Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Para la acumulación y/o tratamiento de residuos “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).

Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro es de ALTA permeabilidad, en zona de ALTA vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea “070.025 ASCOY-SOPALMO”. Por lo que, se **deberá poner en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo, por producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas del lateral.**

A efecto de un posible Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del TIPO-5: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes.

4. EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS:

a) Para el citado control periódico se programará, al menos, 1 sondeo de control “aguas abajo de la parcela”, aproximadamente en (UTM ETRS89-30): X= 646520; Y= 4238200; que en caso de aparición de lixiviados se extraerán estos con los volúmenes adecuados para evitar un incremento en el tiempo y en el espacio de los mismos. Es decir: se llevará a cabo el muestro periódico de los posibles lixiviados infiltrados en el subsuelo (aunque no se haya





contactado con niveles freáticos). Las tomas de muestra de agua y/o de lixiviado será con purga y sin purga del citado sondeo.

Asimismo, para la ejecución de éste u otros sondeos posibles será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.

b) La comprobación de la existencia de dichos posibles lixiviados en el subsuelo será de periodo anual; que en caso de su existencia, comprenderá una analítica basada, principalmente, en la detección de TPHs, aceites emulsionados y nutrientes amoniacales, tipo: amonio, fosfatos, nitritos, nitratos, DQO, etc., entre otros posibles.

d) En caso de la aparición de contaminantes, la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias en el suelo y subsuelo; en parte a través del bombeo en el sondeo, que dispondrá de las instalaciones de extracción apropiadas. Por tanto, no se trata de controlar la calidad exclusiva de las aguas subterráneas, sino extraer los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo.

e) **Las concentraciones mínimas, como normas de calidad, se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.**

f) Por otra parte, también podrá tenerse en cuenta, como medida excepcional, **los valores “VGNR” y “VGI” establecidos en el documento de:** “Directrices para la Protección de las Aguas Subterráneas frente a la Contaminación Puntual (modificación futura del RDPH, Feb, 2020)”, al menos hasta la aprobación definitiva de estos valores de los cuadros publicados del borrador sobre dicha reforma normativa, con las correcciones que fueren pertinentes.

g) **En caso de un aumento significativo en la concentración de detección de sustancias anómalas contaminantes que superen dichos valores de referencia,** dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

5. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

Aunque se declara que el suministro de agua para el aseo se realiza por medio de cubas de agua potable que llenarán un depósito de 1.000 l y que este depósito se llena y vacía semanalmente, no se declara cual es la procedencia ni la dotación del volumen anual de agua.

Por lo que se deberá instar a declarar en el expediente cual es la procedencia de la fuente y una estimación del volumen medio anual de agua, para que así conste; esto se considerará una condición sine qua non para un informe favorable al proyecto.”

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

En relación a aspectos relativos a calidad ambiental:

- **Autorización Ambiental Sectorial.**





El proyecto conlleva una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental sectorial, según lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Para las instalaciones originales, se obtuvo Autorización Ambiental Única mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2014.

En fecha 20 de enero de 2021 la mercantil presentó solicitud de modificación sustancial dando inicio al trámite de Autorización Ambiental Sectorial.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- **Atmósfera.**

Las instalaciones están sometidas a autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, ya que en las mismas se llevan a cabo actividades pertenecientes a los grupos A o B del catálogo recogido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, entre otras y principalmente:

09 10 Otros tratamientos de residuos

09 10 05 01 Plantas de producción de compost

Dicha actividad queda catalogada como grupo B.

- **Residuos.**

En la instalación se desarrollarán actividades de tratamiento de residuos por lo que, de acuerdo 33 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular, queda sometida al régimen de autorización ambiental. Concretamente y conforme al artículo 45.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, está sometida a Autorización Ambiental Sectorial.

Como consecuencia de la actividad desarrollada por ORGÁNICOS PEDRÍN, se generan una serie de residuos peligrosos y no peligrosos. Estos residuos se generan bien directamente como consecuencia del proceso productivo o por las operaciones de mantenimiento y auxiliares.

Las instalaciones quedan sometidas, por tanto, a la comunicación previa regulada en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- **Vertidos.**





La mercantil no es causante de vertidos industriales al alcantarillado. Los efluentes líquidos que se generan en la actividad como consecuencia de la limpieza de los equipos que intervienen en el mezclado, son clasificados como residuos y gestionados como tal.

Los únicos vertidos que tienen lugar en la actividad desarrollada por la mercantil son los de origen sanitario procedentes de aseos y duchas.

- Suelos contaminados.

El tipo de actividad queda incluida en el Anexo I (38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

5. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de Planta de fabricación de abonos orgánicos, sita en Paraje Los Vergeles, polígono 13, parcela 132, 30.550 Abarán (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas.

5.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental. No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

5.1.1. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo de este informe.





2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

5.1.2. Ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

5.1.3. Protección de la atmósfera

1. Durante la fase de obra, si se realizasen movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pudiera provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión:
 - i. se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado.
 - ii. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizarán en zonas protegidas que impidan su dispersión.
 - iii. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas: Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
2. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del





aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

3. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental para la actividad.
4. Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.
5. En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

5.1.4. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos. se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos clasificados y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

5.1.5. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
3. Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.
4. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.
5. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

5.2. DERIVADAS DE CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AFECTADAS Y A PÚBLICO INTERESADO

5.2.1. Dirección General del Medio Natural – Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

- Se ejecutará una pantalla vegetal mediante la utilización de especies de vegetación natural autóctona (procedentes de la región “Subbética murciana” (nº36) tal y como establece el Real Decreto 289/2003, y en buen estado sanitario) en el perímetro del vallado siguiente. Para ello se seguirán las





indicaciones recogidas en el informe de la Subdirección General de Patrimonio Natural de fecha 1 de marzo de 2022. La restauración/plantación se considerará exitosa cuando el porcentaje de marras sea inferior al 20 %, tras dos años una vez realizadas.

5.2.2. Dirección General del Medio Natural. - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

- Se compensarán el 100 % de las emisiones asociadas a la pérdida de capacidad de sumidero y el 26 % de las emisiones de alcance 1 por las obras de la actividad proyectada.
- Se reducirán y/o compensarán de forma progresiva las emisiones de alcance 1 asociadas al funcionamiento de la actividad proyectada, alcanzando una reducción de al menos el 26 % en el año 2030.
- Para la inclusión en el proyecto de medidas preventivas, correctoras y compensatorias concretas, se presentará junto a la documentación del proyecto una separata técnica en la que se describan y justifiquen las medidas tal y como contempla el informe de fecha 5 de octubre de 2022 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Posteriormente este documento será remitido a dicho Servicio, al objeto de obtener informe previo favorable a la obtención de la autorización ambiental sectorial correspondiente. Dicha memoria complementaria debe contemplar las actuaciones requeridas e incluirá, **con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, compensación, etc.)** para garantizar la ejecución y justificación del cumplimiento de las medidas, **los siguientes anejos:**

- Anejo nº1: Cuantificación de la destrucción o reducción de capacidad de los sumideros.
- Anejo nº 2: Cálculo de la huella de carbono de las obras proyectadas.
- Anejo nº 3: Cálculo de la huella de carbono por el funcionamiento anual del proyecto.
- Anejo nº 4: Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones.
- Anejo nº 5: Compensación de las emisiones de GEI del proyecto.

i. Confederación Hidrográfica del Segura

- Se recogerán en depósito estanco de poliéster reforzado con fibra de vidrio las aguas residuales procedentes de carácter doméstico, siendo gestionadas como residuo de forma periódica.
- Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento con el resto de las aguas residuales o de proceso, ya que, en este caso, se considerarán como "lixiviados".
- Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) existirá una red drenaje que derive hacia





una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. En concreto: se dispondrá de un zócalo impermeabilizado y estanco, para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia, con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos

- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura, se respetará al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas (playas o soleras) impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso. Para la acumulación y/o tratamiento de residuos de conocimiento “potencialmente” peligrosos se realizarán bajo cubiertas de protección de la intemperie (recintos cerrados).
- Se pondrán en práctica las “mejores técnicas disponibles” para impedir la contaminación accidental y/o sistemática del suelo y del subsuelo, por producción de vertidos o lixiviados que puedan discurrir hacia los cauces públicos y/o infiltrarse a las aguas subterráneas del lateral.
- Se ejecutará un Plan de control de Suelos y Aguas Subterráneas de acuerdo a lo indicado en el informe de Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 5 de mayo de 2022, incluyendo la realización de un control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m., con bomba de extracción; con control de pozos existentes.
- Se deberá establecer y controlar la demanda de agua anual, aclarando su procedencia y quedando recogida dicha información en la documentación de autorización ambiental sectorial.

Junto al proyecto a aportar para la solicitud de la Autorización Ambiental Sectorial, se incluirá la documentación necesaria para dar respuesta a las condiciones que figuran en este apartado 5º del Informe de Impacto Ambiental.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una





economía circular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el resto normativa ambiental.

SEGUNDO. La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y en la disposición transitoria primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

CUARTO. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en virtud de la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de 20 de diciembre de 2022, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

QUINTO. El procedimiento administrativo para elaborar esta resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Visto el informe técnico de fecha 7 de febrero de 2024, así como el resultado de las consultas realizadas, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el Proyecto de MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE ABONOS ORGÁNICOS” ubicado en Para Los Vergeles, polígono 13, parcela 132, 30.550, Abarán (Murcia), a instancia de ORGÁNICOS PEDRÍN, S.L.; siempre y cuando se incorporen al





proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la Resolución por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEGUNDO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del Informe del impacto ambiental en los términos previstos en la Ley 21/2013.

TERCERO. Notifíquese la Resolución al interesado.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

En Murcia, en la fecha indicada en la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

Enrique Ujaldón Benítez





ANEXO

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo*. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, **deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.**

En la redacción del proyecto técnico, memoria de explotación de residuos y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, **se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.**

- 1) **Proyecto específico de Ambiente Atmosférico**, según los contenidos mínimos establecidos en el Art. 8.1 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y desarrollados por la Dirección General de Medio Ambiente mediante la “Instrucción Técnica para la Elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos Establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por la Ley 4/2009.
- 2) **Proyecto técnico de la instalación**, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales.

Al tratarse de una instalación de tratamiento de residuos la documentación se debe ajustar al contenido que se especifica en el **anexo IX** “Contenido de la solicitud de autorización de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y de los gestores de recogida y tratamiento de residuos” que establece la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

- 3) Según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, deben presentar comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, las entidades o empresas que en el desarrollo de su actividad produzcan residuos peligrosos y aquellas que generen más de 1000 toneladas/año de residuos no peligrosos. Quedando la actividad sujeta a: **Comunicación previa de Productor de Residuos Peligrosos.**





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría General



- 4) Informe preliminar de situación del suelo, según *R.D. 9/2005 de 14 de enero*, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 5) Tasa de tramitación.

12/02/2024 19:13:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-779969f-c9d2-b55c-f6a5-00505694280

